

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: revison.medidasradio2021@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 12 de abril al 07 de mayo de 2021 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Eduardo Declé Pulido, Director de Análisis Funcional de Redes de Telecomunicaciones y Radiodifusión, correo electrónico: eduardo.decle@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4874 y Carlos Alberto Cruz Fuentes, Director de Seguimiento de Obligaciones, correo electrónico: carlos.cruz@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4238.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Paniagua&Abogados
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Raúl Paniagua.
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Elija un elemento.
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur # 1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:</p>	

- *Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.*
- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO. Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?" / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur # 1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur # 1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el microsítio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

Última actualización: (27/01/2020)

II. Marco de referencia

Con fecha 6 de marzo de 2014, el Pleno, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/77² la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enríquez Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, como agente económico preponderante en el sector radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.” (en lo sucesivo, la “**Resolución de AEPR**”).

Con fecha 27 de febrero de 2017, el Pleno, en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/270217/120³ la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de radiodifusión mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77.” (en lo sucesivo, la “**Resolución Bienal**”).

Con fecha 18 de noviembre de 2020, el Pleno, en su XXII Sesión Ordinaria, aprobó la resolución P/IFT/181120/437⁴ mediante la cual, en estricto cumplimiento a la ejecutoria emitida en sesión de fecha 21 de noviembre de 2019 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al amparo en revisión 751/2018, deja insubsistente la Resolución Bienal para Grupo Televisa⁵.

² Disponible en: <http://www.ift.org.mx/industria/politica-regulatoria/preponderancia-radiodifusion/resolucion-ift-determina-grupos-interes>

³ Disponible en: <http://www.ift.org.mx/node/9701>

⁴ Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdooliga/pift181120437acc.pdf>

⁵ Grupo Televisa, S.A.B., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televimex, S.A. de C.V.,

El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”), en su XXV Sesión Ordinaria celebrada los días 16 y 17 de diciembre de 2020, aprobó instruir a la Unidad de Política Regulatoria el cierre del procedimiento de la Revisión Bienal de Radiodifusión 2019 para todos los integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de Radiodifusión (en lo sucesivo “AEPR”), con fundamento en el artículo 57, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, e iniciar un nuevo procedimiento.

Por lo anterior, el marco regulatorio a evaluar para Grupo Televisa serán las medidas impuestas mediante la Resolución de AEPR; por el contrario, el marco regulatorio a evaluar para las Afiliadas Independientes⁶ serán las medidas impuestas mediante la Resolución de AEPR y las modificaciones, supresiones y adiciones de la Resolución Bienal.

Visto lo anterior, el Instituto lleva a cabo la presente consulta pública con la finalidad de recabar:

- Información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que puedan ser útiles para evaluar el impacto en términos de competencia de las medidas impuestas ya sea para el marco regulatorio de la Resolución de AEPR para Grupo Televisa o para el marco regulatorio de la Resolución de AEPR y las modificaciones, supresiones y adiciones de la Resolución Bienal para las Afiliadas Independientes, y
- En su caso, propuestas justificadas de supresión, modificación o adición de medidas.

III. Guía para el llenado del formato

A fin de llevar a cabo el proceso de revisión de la regulación asimétrica en el sector de radiodifusión, se solicita a los participantes que ofrezcan respuestas a las preguntas planteadas en cada grupo de medidas, en función de los efectos que se han observado de las medidas (en lo individual o en su conjunto). Lo anterior, sin perder de vista que las medidas impuestas al AEPR tienen la finalidad de **evitar que se afecte la competencia y la libre competencia y, con ello, a los usuarios finales.**

En relación con lo anterior, con la finalidad de organizar los comentarios y la información que el participante provea, el presente formato está integrado por

Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V. y Televisora Peninsular, S.A. de C.V.

⁶ Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González.

secciones de grupos de medidas que están asociadas a un tema en común. Asimismo, para mayor referencia se indican las medidas que se incluyen en cada grupo y, a manera de resumen, se exponen los principales objetivos de las mismas, así como su contexto. Es importante señalar que la presente Consulta Pública contempla dos marcos regulatorios: i) la Resolución de AEPR, y ii) la Resolución Bienal. Por lo anterior, es importante que considere que las respuestas deberán alinearse al marco regulatorio al cual se desea hacer referencia.

En este sentido, se considera relevante precisar que con las preguntas planteadas se busca identificar: i) el grado en que las medidas vigentes contribuyen a alcanzar los objetivos por los cuales se plantearon; ii) en su caso, barreras adicionales a la competencia y libre concurrencia; iii) en su caso, aspectos o propuestas de mejora encaminadas a resolver las problemáticas identificadas.

A efecto de poder valorar adecuadamente la información que el participante provea, cuando este considere aportar documentos de soporte a sus comentarios, deberá relacionar sus argumentos con los documentos que adjunte.

Finalmente, para mayor referencia de las medidas asimétricas impuestas al AEPR, se ponen a disposición de los interesados los siguientes enlaces:

Medidas aplicables a Grupo Televisa:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1-resolucion_preponderancia_tv.pdf

Medidas aplicables a Afiliadas Independientes:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_medidas_2014-2017_aep_radiodifusion.pdf

IV. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en consulta pública	
<p>Medidas Tercera a Décima Séptima y Trigésima Primera. Referentes a la <u>Compartición de Infraestructura</u></p>	<p>Objetivos de las medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evitar que el AEPR niegue u obstaculice el acceso y aprovechamiento eficiente de la infraestructura pasiva que excede el mínimo para su operación normal. • Evitar la ineficiencia económica y social que implica multiplicar la infraestructura pasiva para la transmisión de señales de televisión abierta. • Reducir el tiempo de despliegue de las cadenas de televisión con cobertura nacional. • Asegurar que el AEPR ofrezca los elementos de infraestructura pasiva de forma desagregada. • Asegurar que el AEPR ofrezca información actualizada referente a su infraestructura, localización, contratación de servicios y reporte de fallas, entre otros.

Contexto:

Los operadores nuevos que deseen prestar el servicio de televisión radiodifundida deben realizar inversiones significativas para la adquisición de los elementos necesarios que les permitan desplegar la red destinada a transmitir su señal. En ese contexto, la infraestructura pasiva puede considerarse como un recurso no fácilmente replicable para la provisión del servicio de televisión radiodifundida. Adicionalmente, resulta ineficiente desde el punto de vista económico que los competidores tengan que duplicar o triplicar la infraestructura pasiva existente.

Resumen de medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPR referentes a la obligación de compartir infraestructura, presentar la Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, "OPI") que deberá contener las condiciones aplicables a la compartición de infraestructura para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, suscribir convenios y poner información a disposición de los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, "CS").

Asimismo, determinó la implementación del Sistema Electrónico de Gestión como medio de consulta de información de las características técnicas de la infraestructura, capacidad, localización, normativas para su utilización, entre otros.

Adicionalmente, en el marco regulatorio de la Resolución Bienal, se habilitó la prestación del servicio de Emisión de Señal como servicio complementario a la compartición de infraestructura (llamada Servicio de Coubicación), con la finalidad de ofrecer una alternativa a los CS cuando el AEPR no cuente con capacidad suficiente sobre su infraestructura pasiva.

Además, se determinó que la OPI deberá incluir las tarifas aplicables a los servicios mayoristas regulados, con la finalidad de evitar incertidumbre para los CS ante la falta de información para construir sus planes de negocio, que las tarifas de acceso que ofrezca el AEPR no sean razonables o que las negociaciones entre el AEPR y el CS se prolonguen innecesariamente.

Por otro lado, se adicionó el uso del Sistema Electrónico de Gestión como medio para la contratación de servicios y reporte y seguimiento de fallas.

1. ¿En qué grado considera que las medidas referentes a compartición de infraestructura contribuyen a alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

<p>Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Grupo Televisa:</p>	<p><u>Con relación a los Objetivos planteados en la Consulta para determinar en qué grado se considera que las medidas de la Compartición de Infraestructura contribuyen a alcanzar los objetos planteados que son:</u> i) Evitar que el AEPR niegue u obstaculice el acceso y aprovechamiento eficiente de la infraestructura pasiva que excede el mínimo para su operación; ii) Evitar la ineficiencia económica y social que implica</p>
--	---

multiplicar la infraestructura pasiva para la transmisión de señales de televisión abierta; **iii)** Reducir el tiempo de despliegue de las cadenas de televisión con cobertura nacional; **iv)** Asegurar que el AEPR ofrezca elementos de infraestructura pasiva de forma desagregada; y **v)** Asegurar que el AEPR ofrezca información actualizada referente a su infraestructura localización, contratación de servicios y reporte de fallas, entre otros, es importante determinar que la medida en definitiva cumple con los objetivos planteados de conformidad con los siguiente:

1.- Como se advierte en la resolución de preponderancia P/IFT/EXT/060314/77 foja 615, la inversión en infraestructura pasiva representa una importante barrera de entrada al grado que puede considerarse como un recurso no fácilmente replicable para la provisión del servicio de televisión radiodifundida a nivel nacional. Lo cual es cierto, por ello una de las efectividades de esta medida al obligar al AEPR de poner a disposición de manera obligatoria su infraestructura a Concesionarios con menos de 12Mhz concesionados.

2.- Esta medida tiene su origen en ayudar a impulsar el mercado de la televisión radiodifundida a nivel nacional, de conformidad con artículo Octavo Transitorio II, así como el numeral 3 de la cláusula segunda del Anexo I de la resolución de preponderancia P/IFT/EXT/060314/77 que establece que lo que se debe de entender como Concesionario Solicitante; entendiéndose con ello que únicamente tienen acceso a la infraestructura pasiva del AEPR, aquellos concesionarios que tengan menos de 12Mhz, por lo que es importante evaluar el número de solicitudes que han existido para tener acceso a la infraestructura pasiva del AEPR y los casos de éxito y de desistimiento.

3.- Es una realidad que como lo establece en la resolución P/IFT/EXT/060314/77 foja 617, con el avance de las tecnologías cada vez es más difícil acceder a nuevas ubicaciones para instalar infraestructura, reto que actualmente está enfrentando el despliegue de la 5G, por lo que establecer esta medida en definitiva es importante para los concesionarios solicitantes en cualquier momento que necesiten una nueva ubicación, puedan acceder a ésta.

4.- Ahora bien, si queremos que los concesionarios de verdad aumenten su cobertura de forma más rápida y evitar la ineficiencia económica y social, de conformidad con los resultados obtenidos en

	<p>esta primera aplicación de las medidas en comento, se debe de plantear la existencia de una tasa “0” (Cero), lo cual en definitiva incentivará el uso de ésta y se podrá evaluar en definitiva la eficiencia de esta medida, ya que si al existir una tasa “0” (cero) y no existir requerimiento de la infraestructura pasiva del AEPR, se podrá mencionar que la medida si bien contribuye a buscar uno de los objetivos planteados como lo es el evitar la multiplicación de la infraestructura pasiva para la transmisión de señales de televisión abierta y reducir el tiempo de despliegue de las cadenas de televisión con cobertura nacional también es cierto que su aplicación no contribuye al objetivo planteado de conformidad al mercado planteado, por lo que en ese caso se podría replantear suprimir la medida.</p>
<p>Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Afiliadas Independientes:</p>	<p>N/A</p>
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados: <i>Resolución P/IFT/EXT/060314/77</i> emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, fojas: 615, 617, Anexo I. Artículo Octavo Transitorio de la Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>	
<p>2. ¿Identifica factores que puedan ser una barrera para la compartición de la infraestructura del AEPR?</p>	
<p>Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Grupo Televisa:</p>	<p>Como se mencionó en el numeral anterior, una barrera clara en el sector de la radiodifusión de televisión abierta en lo que se refiere al acceso de la infraestructura pasiva, también lo es la tarifa que se paga por el acceso a ésta.</p> <p>En mucho debemos entender que la medida va dirigida a fomentar la entrada de nuevos concesionarios y como bien lo establecen en su resolución P/IFT/EXT/060314/77 foja 617, la instalación de estaciones de transmisión representa un costo considerable en el que se incurre, la construcción de infraestructura y adquisición de tecnología, por lo que si se quiere buscar que estos nuevos concesionarios alcancen mayores zonas de coberturas y por consiguiente aumenten su audiencia, se debe de dar beneficios reales y tangibles para que puedan hacer uso de la infraestructura pasiva del AEPR como lo es un acceso a un bajo o nulo costo.</p>

	Lo anterior, obedece a que un nuevo concesionario o concesionario solicitante, al desplegar su infraestructura por sí mismo trae un costo muy alto en la adquisición de equipos, para aunado a ello pagar una renta por el uso de la infraestructura pasiva del AEPR, lo cual lo obligará a aumentar sus ingresos en publicidad – lo cual es poco probable pues es nuevo competidor y los publicistas prefieren invertir en los concesionarios con grandes coberturas – o tener que prescindir del uso de esta infraestructura no obstante que está a su disposición.
Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Afiliadas Independientes:	N/A
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados: <i>Resolución P/IFT/EXT/060314/77</i> emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, fojas: 615, 617, Anexo I. Artículo Octavo Transitorio de la Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	
3. ¿Identifica alguna situación de mejora para el Sistema Electrónico de Gestión?	
Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Grupo Televisa:	En la medida décimo séptima cuando se menciona que el AEPR “... deberá atender las solicitudes para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de la misma forma en que atiende las solicitudes para su propia operación, y para sus afiliados, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico”, considero que se debe, en este sistema de gestión establecer que las solicitudes de su propia operación, y para sus afiliados, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico también deben de ser requeridas a través del SIE a efecto de que se pueda ver reflejada el mismo trato que se busca con esta medida.
Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Afiliadas Independientes:	N/A
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados: <i>Resolución P/IFT/EXT/060314/77</i> emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, fojas: 615, 617, Anexo I. Artículo Octavo Transitorio de la Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	

4. En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con compartición de infraestructura, deberá indicarla.

Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.

Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Grupo Televisa:	Como se comentó con antelación, una medida para medir la efectividad de la compartición de la infraestructura pasiva del AEPR, es la de fijar una tasa "0" (Cero) que permitiría a los concesionarios solicitantes acceder a dicha infraestructura sin ocasionar un pasivo económico, lo cual en definitiva abrirá la posibilidad de contemplar el uso de esta infraestructura para ampliar su zona de cobertura, audiencia y con ello el aumento de ingresos por publicidad.
Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Afiliadas Independientes:	N/A

<p>Medidas Décima Octava a Vigésima. Referentes a los <u>Contenidos</u></p>	<p>Objetivos de las medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impedir que el AEPR adquiera de forma exclusiva, contenidos audiovisuales de alta popularidad para las audiencias o realice cualquier otra conducta con efectos similares. • Evitar que el AEPR ofrezca canales de programación de forma discriminatoria para su transmisión en plataformas tecnológicas distintas a la de televisión concesionada radiodifundida. • Evitar que los beneficios de participar en clubes de compra de contenidos audiovisuales sean utilizados por el AEPR con propósitos anticompetitivos.
<p>Contexto:</p> <p>El posicionamiento del AEPR en el sector, le puede dar la capacidad e incentivos para controlar Contenidos Audiovisuales Relevantes (en lo sucesivo, "CAR"), así como distintos canales de programación, los cuales pueden representar recursos no fácilmente replicables, por lo que podría utilizar dicho control para restringir la entrada o crecimiento de competidores en la transmisión de señales de televisión radiodifundidas. Asimismo, es posible que dicho agente busque participar o permanecer en algún club de compra para mejorar los términos y condiciones de la adquisición de derechos de transmisión de contenidos audiovisuales propiedad de terceros, lo cual conlleva el riesgo de que estas</p>	

ventajas sean utilizadas en contra de competidores que no tienen acceso a los beneficios de estas compras conjuntas.

Resumen de medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPR referentes a la restricción de adquirir derechos en exclusiva sobre CAR, ofrecer canales de programación en otras plataformas tecnológicas en los mismos términos que los ofrece a sus filiales, subsidiarias y terceros, y participar en clubes de compra únicamente previa autorización del Instituto.

Adicionalmente, en la Resolución Bial se dispuso que el AEPR podrá adquirir derechos en exclusiva de CAR para ser transmitidos a través de televisión radiodifundida solo si adquiere el derecho a sub-licenciarlos a otros prestadores del servicio de televisión radiodifundida, así como que deberá presentar al Instituto los contratos o convenios celebrados con los prestadores del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.

Así también, se dispuso que cuando ofrezca cualquiera de sus Canales de Programación radiodifundidos o canales que coincidan en más de un 50% con la programación transmitida entre las 6 y las 24 horas de un mismo día, a filiales, subsidiarias, empresas relacionadas o terceros, en alguna plataforma tecnológica distinta a la radiodifundida, deberá ofrecerlos a cualquier otra persona que se los solicite para la misma plataforma en los mismos términos y condiciones. De ofrecerse dos o más Canales de Programación en forma empaquetada, también deberán ofrecerse en forma desagregada.

1. ¿En qué grado considera que las medidas referentes a contenidos contribuyen a alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

<p>Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Grupo Televisa:</p>	<p><u>Con relación a los Objetivos planteados en la Consulta para determinar en qué grado se considera que las medidas de Contenidos contribuye a alcanzar los objetos planteados que son: i) Impedir que el AEPR adquiera de forma exclusiva contenidos audiovisuales de alta popularidad para las audiencias o realice cualquier otra conducta con efectos similares; ii) Evitar que el AEPR ofrezca canales de programación de forma discriminatoria para su transmisión en plataformas tecnológicas distintas a la de televisión concesionada radiodifundida; iii) Evitar que los beneficios de participar en clubes de compra de contenidos audiovisuales sean utilizados por el AEPR con propósitos anticompetitivos; es importante citar los Contenidos Audiovisuales Relevantes establecidos por el IFT a través del Acuerdo por el que el Pleno del IFT identifica los CAR en términos del artículo tercero transitorio del Anexo 1 de la resolución P/IFT/EXT/060314/77 que son:</u></p> <p>a) Los partidos de la selección mexicana de futbol (categoría varonil mayor);</p>
--	---

- b) Las ceremonias de inauguración y clausura de los Juegos Olímpicos de Verano organizados por el Comité Olímpico Internacional;
- c) Las ceremonias de inauguración y clausura, y los partidos de inauguración, cuartos de final, semifinales y final de la Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), organizados cada cuatro años y conocido comúnmente como Copa del Mundo o Mundial de Fútbol, y
- d) Los partidos de la final del torneo de liga de primera división, organizado por la Federación Mexicana de Fútbol, conocida comúnmente como la Liga MX.

Ahora si, teniendo en claro los CAR a los cuales está limitada las medidas décimo octava, décimo novena y vigésima, es importante detallar que en definitiva contribuye a alcanzar los objetivos que se plantearon puesto que los contenidos son el insumo esencial de la televisión radiodifundida buscando los competidores tener más y mejores contenidos para sus audiencias y con ello lograr captar más ingresos a través de la oferta de sus espacios publicitarios, luego entonces es claro que cualquier competidor buscará tener en exclusiva el contenido que genere mayor interés entre los miembros de la sociedad.

Establecer el acceso a los CAR en las medidas citadas permite que los demás concesionarios de televisión radiodifundida puedan hacer que dicho contenido sea alcanzado por sus audiencias, rompiendo así las barreras de entrada para adquirir el contenido, puesto que también el creador de los CAR, como aquellos que buscan un espacio publicitario en dichos Contenidos, tienen un interés igualitario que es el de llegar a más y mayores audiencias.

No me queda claro si al impedir adquirir los CAR de manera exclusiva se limita la capacidad de negociación o en su caso se le aumenta, por dos cuestiones: i) si el AEPR no lo puede adquirir en exclusiva, podría darse el caso que el contenido no lo adquiriera por así establecerlo el dueño del contenido – es decir que tenga que ser adquirido en exclusiva - teniendo como efecto indirecto que las audiencias no tengan acceso a este contenido; ii) por otra parte, en caso de que el dueño del contenido no establezca la exclusividad del contenido, se podría estar aumentando la capacidad de negociación del AEPR puesto que señalará que aunado a su audiencia algún otro concesionario podría adquirirlo a través de él, lo que provocaría que el dueño del contenido tenga preferencia sobre el AEPR. al tener la posibilidad de aumentar la audiencia derivado de la

	<p>obligatoriedad de ponerlo a disposición de un tercero aunado a la capacidad económica del AEPR que es muy superior a la de su competencia.</p> <p>Asimismo, al limitar únicamente al AEPR a la contratación en exclusiva de los CAR <u>a través del Acuerdo por el que el Pleno del IFT identifica los CAR en términos del artículo tercero transitorio del Anexo 1 de la resolución P/IFT/EXT/060314/77</u>, también se permite que su capacidad de negociación se enfoque en otro tipo de contenidos con alto contenido de interés para las audiencias, imponiendo otro tipo de barreras de entrada a diverso contenido que no son tan de temporadas como lo son los CAR. Si bien es cierto que no se debe de buscar que regale su contenido propio o adquirido, también es cierto que la medida debe de buscar equilibrar el acceso de contenidos que por la capacidad económica y de negociación del AEPR tendrá preferencia sobre los demás concesionarios de televisión radiodifundida derivado de sus zonas de cobertura y audiencias.</p> <p>Por otra parte, respecto a la desagregación de canales, ha sido tan efectiva que varios concesionarios de televisión radiodifundida como restringida se han visto beneficiados con ello lo cual dicho beneficio ha llegado hasta el usuario final.</p> <p>Finalmente, la limitante de participar en clubs de compras previo a la aprobación del IFT es claro que no constituye una carga excesiva ya que el AEPR en todo momento lo podrá realizar con el aviso previo al IFT y su autorización, buscando esta acción el que el IFT tenga una constante monitoreo de las actividades preponderantes, entendiendo que en ocasiones la adquisición de productos es tan costosa que solamente a través de esta figura se puede obtener, por lo que hacer una prohibición absoluta sería por una parte impedirle competir en su mercado y por otra parte tener un efecto indirecto en perjuicio de las audiencias.</p>
<p>Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Afiliadas Independientes:</p>	<p>N/A</p>
	<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados: <u>resolución P/IFT/EXT/060314/77 fojas 619 a 623; Acuerdo por el que el Pleno del IFT identifica los CAR en términos del artículo tercero transitorio del Anexo 1 de la resolución P/IFT/EXT/060314/77</u></p>

2. ¿Identifica factores que puedan ser una barrera para la adquisición de derechos de transmisión de contenidos audiovisuales y de CAR?	
<p>Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Grupo Televisa:</p>	<p>Una barrera para la adquisición de derechos de transmisión de contenidos audiovisuales y de CAR es el costo de estos, así como la zona de cobertura del AEPR ya que eso hace que los creadores de contenidos tengan una preferencia por el AEPR, con lo cual se fortalece la justificación de la medida de acceso a la infraestructura pasiva.</p> <p>El tener una mayor zona de cobertura, tiene como efecto que tus espacios publicitarios tengan mayor valor, pudiendo adquirir diversos contenidos audiovisuales atractivos para las audiencias y así competir o hasta desplazar a los distintos concesionarios de televisión radiodifundida.</p> <p>También tenemos una realidad, si tienes una mayor zona de cobertura y por ende un número más alto de audiencias, los productores de contenidos ofrecerán primero a estos concesionarios su contenido, desplazando indirectamente a los demás concesionarios de televisión radiodifundida, sin necesidad de estar hablando de CAR, ya que muchos de dichos productores establecen como requisito para la compra-venta de su producción el llegar a un número determinado de televidente.</p> <p>Otra barrera para la adquisición de derechos de transmisión de contenidos audiovisuales y de CAR es la propia determinación del IFT sobre determinados eventos, pudiendo ampliar el CAR a otro tipo de contenidos que favorezcan su radiodifusión, como lo pueden ser otro tipo de eventos deportivos como lo son eventos de box, recreativos, de destreza que estén identificados con un alto grado de rating y que si bien, no sean radiodifundidos al mismo tiempo que el AEPR, puedan ser retransmitidos en horarios distintos hasta en meses o años.</p> <p>Establecer que los CAR no pueden ser adquiridos en exclusiva, de cierta manera puede representar una ventaja para el AEPR al momento de buscar adquirir un tipo de contenido, ya que al estar negociando podrá señalar que aunado a su audiencia se le podrá adherir la audiencia de algún concesionario de televisión radiodifundida, lo cual hará más interesante el alcance para el creador del contenido y de cierta manera facilitará al nuevo concesionario a obtener el contenido con alto rating a un costo mucho menor.</p>
<p>Comentarios relacionados con las</p>	<p>N/A</p>

medidas aplicables a Afiliadas Independientes:	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados: resolución P/IFT/EXT/060314/77 fojas 619 a 623; Acuerdo por el que el Pleno del IFT identifica los CAR en términos del artículo tercero transitorio del Anexo 1 de la resolución P/IFT/EXT/060314/77</p>	
<p>3. En relación con los clubes de compra, ¿se han optimizado las condiciones para la adquisición de contenidos?</p>	
Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Grupo Televisa:	<p>Hoy en día la adquisición de contenidos es un tanto costosa por lo que cualquier concesionario debe analizar bien el impacto y alcance que tendrá frente a su audiencia, sin embargo, la adquisición de contenidos hoy y antes de las medidas son ofrecidas al mejor postor, debiendo entender por ello que tengan grandes audiencias, altas zonas de cobertura y la capacidad económica.</p> <p>La medida en nada creo que haya optimizado las condiciones para la adquisición de contenidos con relación a los clubes de compra, sino simplemente un paso previo a que el AEPR lleve a cabo la participación en éstos, como medida fiscalizadora.</p>
Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Afiliadas Independientes:	N/A
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados: resolución P/IFT/EXT/060314/77 fojas 619 a 623</p>	
<p>4. En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Contenidos, deberá indicarla.</p>	
<p>Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>	
Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Grupo Televisa:	<p>Considero que establecer la medida únicamente hacia los CAR es limitativa y si bien ayuda a quitar barreras de entrada a estos contenidos, la resolución que determina los CAR se basa única y exclusivamente en eventos de excesivo impacto o rating, lo cual deja fuera a los concesionarios de televisión radiodifundida a adquirir otro tipo de contenidos muy atractivos para su audiencia como lo pueden ser la NFL, box, entrega de premios, etc.</p>

	<p>Un ejemplo muy claro del impacto que puede tener un contenido lo tuvimos el año pasado cuando un concesionario de televisión restringida por decidir eliminar de su programación el canal NFL Network empezó a sufrir una serie masiva de cancelación de suscriptores, viéndose obligado a volver a poner a disposición dicho canal, con este ejemplo quiero recalcar que existen contenidos de alto interés para las audiencias y que pueden ser incluidos en los CAR o simplemente establecer parámetros para que un contenido pueda ser adquirido a través del AEPR para ser radiodifundido con un espacio de tiempo determinado.</p> <p>Con esto considero que deben analizar si se amplía la gama de CAR o en dado caso establecer parámetros para que los concesionarios radiodifundidos puedan adquirir otro tipo de contenido con alto valor para las audiencias, a través del AEPR.</p> <p>[Señale la propuesta indicando la medida a la que hará referencia] = <u>Acuerdo por el que el Pleno del IFT identifica los CAR en términos del artículo tercero transitorio del Anexo 1 de la resolución P/IFT/EXT/060314/77</u></p>
<p>Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Afiliadas Independientes:</p>	<p>N/A</p>

<p>Medidas Vigésima Primera a Vigésima Segunda. Referentes a la <u>Publicidad</u></p>	<p>Objetivos de las medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evitar que el AEPR utilice la venta de publicidad como instrumento para restringir la entrada y crecimiento de agentes en otros sectores. • Evitar que este agente ofrezca sus espacios publicitarios de forma condicionada o discriminatoria; o realice negativas de trato.
<p>Contexto:</p> <p>El AEPR tiene un fuerte posicionamiento en el mercado de publicidad, particularmente a través de televisión radiodifundida, por lo que el acceso a su ventana publicitaria puede ser muy valorado por diversos anunciantes e incluso sus propios competidores. En esta situación, puede presentarse el caso de que el AEPR niegue los servicios de publicidad u ofrezca un trato discriminatorio en perjuicio de sus competidores o de otros agentes.</p>	

Resumen de medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPR referentes a la obligación de publicar información relativa a su oferta de espacios publicitarios, tanto empaquetada como desagregada, y a las condiciones en las que deberá ofrecer el servicio de publicidad.

Adicionalmente, a través de la Resolución Bienal se dispuso que la información que publique el AEPR deberá contener lo relativo a los términos y condiciones en las que ofrece directa o indirectamente los espacios publicitarios, como lo son: tarifas de referencia, planes de descuento, entre otros. Asimismo, que el AEPR deberá presentar al Instituto, cada doce meses, información respecto a las personas que soliciten la publicidad para anunciar servicios de telecomunicaciones, con la finalidad de evitar conductas discriminatorias.

También se contempló que, en caso de incumplimiento, el Instituto podrá ordenar al AEPR que proporcione el uso de espacios disponibles, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

1. ¿En qué grado considera que las medidas referentes a publicidad contribuyen a alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

<p>Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Grupo Televisa:</p>	<p><u>Con relación a los Objetivos planteados en la Consulta para determinar en qué grado se considera que las medidas de Publicidad contribuyen a alcanzar los objetos planteados que son: i) Evitar que el AEPR utilice la venta de publicidad como instrumento para restringir la entrada y crecimiento de agentes en otro sectores; ii) Evitar que este agente ofrezca sus espacios publicitarios de forma condicionada o discriminatoria; o realice negativas de trato; es importante señalar que en definitiva cumplen puesto que la publicidad es el medio por el que los concesionarios de televisión radiodifundida se hacen de recursos económicos así como un medio que se puede utilizar para desplazar a los competidores.</u></p> <p>Es del conocimiento que en su momento el AEPR cancelaba, cortaba publicidad del otro AEP, siendo que al poner esta medida queda claro que justifica el evitar posibles conductas anticompetitivas que pudiera realizar el AEPR. (foja 626 de la resolución P/IFT/EXT/060314/77)</p>
<p>Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Afiliadas Independientes:</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados: <u>resolución P/IFT/EXT/060314/77 fojas 624 a 626</u></p>	

2. ¿Identifica factores que puedan ser una barrera para acceder a espacios publicitarios ofertados por el AEPR?	
Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Grupo Televisa:	<p>Hoy en día un factor importante y que es una barrera para acceder a espacios publicitarios es la manera en que se lleva a cabo la venta de éstos, ya que el AEPR sin discriminación – aparente - vende al mejor postor sus espacios publicitarios, lo cual hace que aparezca un sector en esta medida que son las agencias publicitarias. Revisar la investigación en materia de competencia económica realizada por el IFT en el mercado de la publicidad AI/IO-002-2016.</p> <p>Así las cosas, tenemos que el AEPR, en su mayoría vende los espacios publicitarios a las agencias de publicidad que a su vez venden dichos espacios a las empresas anunciantes, pudiendo estas agencias llevar a cabo prácticas discriminatorias que beneficien indirectamente al AEPR.</p>
Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Afiliadas Independientes:	N/A
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados: <u>resolución P/IFT/EXT/060314/77 fojas 624 a 626 e Investigación en materia de competencia económica AI/IO-002-2016 en el mercado de publicidad.</u></p>	
3. En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Publicidad, deberá indicarla.	
<p>Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>	
Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Grupo Televisa:	<p>Se debe de regular la manera en que se comercializan los espacios publicitarios, qué si bien en caso de que se hagan la venta a agencias publicitarias, se tenga que resguardar un porcentaje a sus competidores o en su caso, comprobar que se pusieron a la venta – a los competidores - dichos espacios.</p> <p>Dejar de imponer esta limitante es permitir – por decirlo de una manera – que el AEPR se deslinde de responsabilidad alguna de un desplazamiento a un competidor, puesto que, como están actualmente redactadas las medidas, hoy en día, el AEPR únicamente está obligado a publicar información relativa a los diversos servicios de publicidad que ofrece en el Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo las tarifas de referencia de cada uno de ellos, los términos, condiciones de venta y modelos de los contratos aplicables a cada</p>

	servicios, los planes de bonificaciones y descuento, pero en ningún momento se señala que mencione que espacio real tiene para ser contratado por un Agente Económico, lo cual hace que, analizando el sector de la publicidad no sea eficaz la medida al poderse desplazar a un competidor del AEPR a través de las agencias.
Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Afiliadas Independientes:	N/A

<p>Medida Vigésima Cuarta. Referente a la <u>Relación entre Agentes Preponderantes</u></p>	<p>Objetivo de la medida:</p> <ul style="list-style-type: none"> Evitar incentivos y canales de comunicación para que los Agentes Económicos Preponderantes en radiodifusión y telecomunicaciones coordinen sus acciones para restringir la competencia en los servicios en que concurren.
<p>Contexto:</p> <p>Considerando la alta concentración que existe en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la convergencia que impera en ambas materias, el Instituto considera necesario evitar la formación de mecanismos de coordinación e intercambio de información entre los agentes económicos preponderantes cuya finalidad sea inhibir los mecanismos de mercado.</p>	
<p>Resumen de medida impuesta:</p> <p>El Instituto impuso al AEPR la prohibición de participar, directa o indirectamente, en el capital social o influir en forma alguna en la administración o control, así como de poseer instrumento o título alguno que le otorgue esa posibilidad, del agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones.</p>	
<p>1. ¿En qué grado considera que las medidas referentes a la relación entre Agentes Económicos Preponderantes contribuyen a alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</p>	
Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Grupo Televisa:	Esta medida en definitiva contribuye a alcanzar los objetivos planteados ya que como lo mencionan en la resolución P/IFT/EXT/060314/77 foja 627, es idónea, adecuada y apta ya que evita la creación de mecanismos de comunicación oficiales entre los agentes económicos preponderantes en ambos sectores los cuales podrían resultar en colusiones.

	La medida como tal, evita que el AEPR participe directa o indirectamente en el capital social, influir de manera alguna en la administración o control, ni poseer instrumento o título alguno que le otorgue esa posibilidad con el AEPT, por lo que también tiene prohibido que los consejos de administración y los directivos de los tres niveles superiores de los AE Preponderantes, participen en los consejos de administración o cargos directivos, con lo cual se logra la división de los sectores en beneficio de éstos.
Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Afiliadas Independientes:	N/A
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados: <u>resolución P/IFT/EXT/060314/77 fojas 626 a 628</u>	
<p>2. En caso de contar con una propuesta específica sobre la medida de Relación entre Agentes Económicos Preponderantes, deberá indicarla.</p> <p>Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>	
Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Grupo Televisa:	N/A
Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Afiliadas Independientes:	N/A

<p>Medidas Vigésima Tercera y Vigésima Quinta a Trigésima. Disposiciones Finales</p>	<p>Objetivo de las medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Garantizar el cumplimiento del resto de las medidas impuestas al AEPR.
<p>Contexto:</p> <p>Las medidas impuestas al AEPR persiguen, como fin último, evitar afectaciones a la competencia y la libre concurrencia mediante la supervisión y verificación del</p>	

cumplimiento de las medidas (compartición de infraestructura, contenidos, publicidad y relación entre agentes económicos preponderantes), así como su actualización para mantener su eficacia.

Resumen de medidas impuestas:

A través de estas medidas el Instituto estableció la obligación del AEPR de entregar información al Instituto, la facultad de este último para interpretar las medidas para la resolución de disputas, resolver desacuerdos e imponer las sanciones aplicables, así como para llevar a cabo una evaluación bienal de medidas.

Adicionalmente, en la Resolución Bienal se estableció que el AEPR deberá presentar al Instituto, la información de separación contable para cada servicio sujeto al cumplimiento de las medidas.

1. ¿En qué grado considera que las medidas impuestas referentes a las disposiciones finales contribuyen a alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Grupo Televisa:	Considero que las medidas están correctas y alcanza el objetivo planteado.
---	--

Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Afiliadas Independientes:	N/A
---	-----

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados: *[Indique nombre, sección y páginas del documento]*

2. ¿Identifica factores que puedan ser una barrera para la resolución de desacuerdos con el AEPR ?

Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Grupo Televisa:	Ninguna, he estado en la resolución de desacuerdos con el AEPR y en definitiva la actuación del IFT es excelente mediador para que no exista ninguna barrera al respecto.
---	---

Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Afiliadas Independientes:	N/A
---	-----

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:

3. En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Disposiciones Finales, deberá indicarla.

Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.

Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Grupo Televisa:	N/A
Comentarios relacionados con las medidas aplicables a Afiliadas Independientes:	N/A

V. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

SIN COMENTARIOS